

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

9014



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE
QUEMA EN TERRENOS FORESTALES, UBICADOS ENTRE LAS**

Fecha de Clasificación: 12-I-2017.
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 de 7 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC.
VII, IX Y XI LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

**AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA DENOMINADO "BALA'AN K'AAX",
MUNICIPIO DE BACALAR ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0015-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0022/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0015-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha quince de abril del dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0015-16, dirigida al C. Propietario o promovente o encargado o responsable de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado entre las coordenadas

México al interior del Area Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna denominado "Bala'an K'aax", Municipio de Bacalar Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0015-16, en la cual se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE
QUEMA EN TERRENOS FORESTALES, UBICADOS ENTRE LAS**

**AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA DENOMINADO "BALA'AN K'AAX",
MUNICIPIO DE BACALAR ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0015-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0022/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 122, 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 37 TER, 98 fracciones, I, II, III, IV y VI, 102 y 103 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en el supuesto de que se observara alguna especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre se sujetará a lo establecido en las disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

II. Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0015-16 de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0015-16 de fecha quince de abril del dos mil dieciséis, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de esta irregularidad y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0015-16 de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0015-16 de fecha quince de abril del dos mil dieciséis.

En el cuerpo del acta antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE
QUEMA EN TERRENOS FORESTALES, UBICADOS ENTRE LAS
COORDENADAS**

**AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA DENOMINADO "BALA'AN K'AAX",
MUNICIPIO DE BACALAR ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0015-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0022/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

siguiente:

"La visita de inspección tiene como objeto verificar que el C. Propietario o promovente o encargado o responsable de las actividades de quema en terrenos forestales, ubicados entre las coordenadas

en el
al interior del Área Natural Protegida
con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna denominado
"Bala'an K'aax", Municipio de Bacalar Estado de Quintana Roo; cuente con
aviso de uso de fuego en terrenos forestales y en los terrenos de uso
agropecuario...

... no se encontró a persona alguna responsable de ocasionar el incendio forestal al interior del Área de Protección de Flora y Fauna denominado "Bala'an K'aax", por lo que ante esta situación se atiende la presente diligencia con C. _____, en carácter de Directora del Área de Protección de Flora y Fauna denominado "Bala'an K'aax"....

...ocupa una superficie total de 533.168 hectáreas distribuidos en un ecosistema de vegetación Secundaria Arbórea de selva mediana subperennifolia, misma superficie que colinda con terrenos del mismo ejido _____, ejido _____ y el Área de Protección de Flora y Fauna denominado "Bala'an K'aax"...

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de forestal cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0015-16 de fecha quince de abril del dos mil dieciséis, fue recibida por la C. _____, en su carácter de Directora del Área de Protección de Flora y Fauna denominado "Bala'an K'aax", no encontrando a persona alguna responsable de ocasionar el incendio forestal al interior del Área de Protección de Flora y Fauna antes mencionada, por ende no se pudo hacer del conocimiento del presunto infractor el objeto y alcance de la orden de inspección mencionada, lo cual quedó debidamente circunstanciado en el acta de inspección ya referida aunado a en la hoja 5 de 16, asimismo al haberse circunstanciado hechos de forma aislada, sin que

Avenida La Costa, Smza 32, za 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE
QUEMA EN TERRENOS FORESTALES, UBICADOS ENTRE LAS
COORDENADAS

AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA DENOMINADO "BALA'AN K'AAX",
MUNICIPIO DE BACALAR ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0015-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0022/2017.
MATERIA: FORESTAL.

se constatará en el lugar inspeccionado algún hecho en flagrancia u otra circunstancia similar que permita presumir de manera motivada la participación de persona alguna en la conducta irregular ya referida, a pesar de que se constató la existencia de posibles irregularidades en dicha visita, cuya detección no fue de forma inmediata, como tampoco mediaron imputaciones, testimonios o alguna otra prueba directa que permitiera inducir o presumir alguna responsabilidad a cargo de persona alguna, ni de la persona con la que se entendió la diligencia de inspección ya que esta sólo actuó en su carácter de Directora del Área de Protección de Flora y Fauna denominado "Bala'an K'aax", sino todo lo contrario existen solo indicios de manera aislada sobre los posibles supuestos de infracción de la normativa ambiental que se verificó, por lo que se llega a la conclusión de que no existe elementos suficientes de prueba que permitan responsabilizar a persona alguna derivado de los hechos circunstanciados en la visita de inspección en estudio por lo que esta Unidad Administrativa ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

IV.- En cuanto a la medida de seguridad consistente en: **LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** en una superficie de 533.168 hectáreas para el predio ubicado en las coordenadas

AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DENOMINADO
"BALA'AN K'AAX", MUNICIPIO DE BACALAR ESTADO DE QUINTANA ROO, cuyo objeto en el
derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de
su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y
hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones
emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución
administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas
libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE
QUEMA EN TERRENOS FORESTALES, UBICADOS ENTRE LAS
COORDENADAS

AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA DENOMINADO "BALA'AN K'AAX",
MUNICIPIO DE BACALAR ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0015-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0022/2017.
MATERIA: FORESTAL.

PRIMERO. En virtud de los razonamientos vertidos en el punto III del apartado de **CONSIDERANDO** de la presente resolución de los cuales se desprende la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo y en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Se le hace saber al C. Propietario o promovente o encargado o responsable de las actividades de quema en terrenos forestales, ubicados entre las coordenadas

al interior del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna denominado "Bala'an K'aax", Municipio de Bacalar Estado de Quintana Roo, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento al C. Propietario o promovente o encargado o responsable de las actividades de quema en terrenos forestales, ubicados entre las coordenadas

al interior del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna denominado "Bala'an K'aax", Municipio de Bacalar Estado de Quintana Roo, **que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

[Firma manuscrita]

Avenida La Costa, Smza 32, za 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE
QUEMA EN TERRENOS FORESTALES, UBICADOS ENTRE LAS
COORDENADAS

AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA DENOMINADO "BALA'AN K'AAX",
MUNICIPIO DE BACALAR ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0015-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0022/2017.
MATERIA: FORESTAL.

CUARTO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto **IV** del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal correspondiente para que levante el acta respectiva, en el lugar ubicado al interior del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna denominado "Bala'an K'aax", Municipio de Bacalar Estado de Quintana Roo, entre las coordenadas

, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber al C. Propietario o promovente o encargado o responsable de las actividades de quema en terrenos forestales, ubicados entre las coordenadas

al interior del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna denominado "Bala'an K'aax", Municipio de Bacalar Estado de Quintana Roo, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

SEXTO. En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE
QUEMA EN TERRENOS FORESTALES, UBICADOS ENTRE LAS
COORDENADAS

REGIÓN 16 MÉXICO AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE
FLORA Y FAUNA DENOMINADO "BALA'AN K'AAX",
MUNICIPIO DE BACALAR ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0015-16.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0022/2017.

MATERIA: FORESTAL.

cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese la presente resolución al C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENOS FORESTALES,

AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DENOMINADO "BALA'AN K'AAX", MUNICIPIO DE BACALAR ESTADO DE QUINTANA ROO, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE.-----

CRAA/EMMC/GCC.



